NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NO. UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

(1.591)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD 1.500,00

DI : COPIAS

&*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve (19) de junio del dos mil ante mi, doctor Eduardo Orquera Zaragosín, Notario Tercero del Cantón, Encargado, por licencia concedida a su Titular doctor Roberto Salgado Salgado, de conformidad con el Oficio número doscientos setenta y uno DDP-D, de fecha diecinueve de mayo del dos mil, expedido por la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: Diego Xavier Flores Merlo, licenciado Germán Augusto Flor Cisneros y licenciado Ulpiano Gerardo Castro Calvachi, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen en calidad de socios fundadores los señores Diego Xavier Flores Merlo, licenciado Gerardo Castro Calvachi; y, licenciado Germán Flor Cisneros, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse o incluso la

NOTARIA TERCERA

Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La prestación de servicios de telecomunicaciones incluídos los servicios finales de telefonía local, nacional e internacional, incluyendo la teleconferencia; b) La prestación de los servicios portadores incluyendo el alquiler de circuitos, así como la prestación de servicios de valor agregado, incluyendo lo relativo a Internet; c) La prestación de servicios de telefonía o de transmisión de datos o de cualquier otro tipo de señal a terminales móviles o fijos, conectados mediante medios alámbricos o inalámbricos, de células, PSC o satelitales, localizadores de personas con tecnología de punta; d) Prestación de servicios de transporte de cualquier tipo de señal analógica o digital, por medios electromagnéticos u ópticos con o sin puntos de conmutación intermedia, incluyendo transmisión de señales de televisión digital y telepuertos; e) Venta de servicios de telecomunicaciones; f) Prestación de

servicios profesionales especializados que tengan como objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo; g) Preparación de estudios técnicos en el ámbito de las telecomunicaciones y la informática incluyendo pero sin limitarse a la supervisión, fiscalización o evaluación de estudios técnicos; h) Todos los actos de comercio tales como la compra, venta, alquiler, diseño, construcción o instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, informática, de redes de fibra óptica y terminales de telefonía y el ejercicio de representación o el de agencia para productos y servicios de otras Compañías y en general todos los actos de comercio permitidos por la Ley; i) La explotación de los servicios de redes de fibra óptica, construcción e instalación de las mismas; j) Administración, concesión adquisición, explotación, arrendamiento de toda clase de frecuencias de radio, televisión y satélite; k) En general, toda clase de actividades relacionadas con el negocio de radiodifusión y publicidad en todos los medios de comunicación colectiva; l) la compra. venta. importación, exportación, representación de equipos, partes, piezas, repuestos para el equipamiento de hospitales y centros de asistencia médica, sean éstos públicos o privados; insumos, medicamentos y productos farmacéuticos en general

NOTARIA TERCERA

para uso humano y veterinario; productos de cosmetología, perfumería, pegamentos y selladores para todo uso; la prestación de servicios de mantenimiento, instalación y reparación de equipos hospitalarios, servicios técnicos generales, tales como lavandería, planchado y limpieza en general y afines; asesoría técnica de proyectos hospitalarios; la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades antes mencionadas; m) Realizar trabajos geológicos, fotogeológicos de sensores remotos, geotécnicos, geofísicos, de perforación, topográficos y geodéticos; la investigación, evaluación, explotación y mercadeo o comercialización de productos metálicos, no metálicos, piedras preciosas, minerales, industriales y rocas; servicios de evaluación y comprobación de calidad de productos químicos y minereológicos; estudio de mecánica de suelos y rocas, proyectos de protección ecológica y ambiental, prospección para explotación de hidrocarburos; servicios de comprobación y certificación de hidrocarburos; para tal efecto la Compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con esta actividad; n) La explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la

administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y/o ganaderas; la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etc., para el sector agropecuario; la importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias, partes y piezas, insumos productos agrícolas y forestales de cualquier clase de ganado bovino, vacuno, ovino, porcino, caballar, etc., para la agroindustria, agricultura, ganadería, apicultura, orticultura, forestación, etc; o) Proporcionar asesoría y asistencia técnica en toda clase de empresas en los ramos de administración, mercadeo y ventas, recursos humanos y sistemas, ingeniería y jurídicos; p) Importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor y menor de productos, insumos, materias primas, artículos, suministros, maquinarias, equipos para los sectores industrial, comercial, caminero, alimenticio, de la salud, agroindustrial y de servicios; q) La promoción y auspicio de espectáculos en todos sus géneros, para lo cual podrá contratar artistas nacionales y extranjeros, pudiendo representarlos; r) Diseño y decoración de interiores; s) La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación y

NOTARIA TERCERA

promoción de obras arquitectónicas y civiles; t) La importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas, partes, piezas, implementos e insumos, relacionados con las actividades petrolera, eléctrica, pesquera, agrícola, pecuaria, médica y textil, en todas sus fases; u) La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados, artículos de abarrotes en general, lencería, telas y confecciones, juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas y vinos; todo tipo de artículos de limpieza, electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; papelería y útiles escolares, herramientas y artículos de bazar, materiales y equipos para la construcción, muebles; perfumería, medicamentos, artículos para el hogar y la oficina; objetos u obras de arte de cualquier naturaleza; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; v) La venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles y sus derivados, así gasolina, diesel, kérex, gas, aceites, lubricantes y otros; w) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de aeronaves, helicópteros, automotores, equipo

caminero así como sus motores, equipos, accesorios, instrumentos, partes y piezas. Todas las actividades determinadas las podrá realizar previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de la materia. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

NOTARIA TERCERA

Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.500,00) dividido en un mil quinientas (1.500) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que

se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

NOTARIA
TERCERA

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho dias de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar además de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión, comunicación que deberá ser enviada al último domicilio registrado en la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiseis del Reglamento de Juntas

NOTARIA TERCERA

Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes; a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; i) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. k) En general) las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se

NOTARIA TERCERA

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento

temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales,

NOTARIA TERCERA

las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO: El capital de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.500,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAP. POR PAGAR EN 1 AÑO	NRO. PARTIC.
DIEGO XAVIER FLORES MERLO	1.498	749	749	1.498
GERMAN FLOR CISNEROS	1	1		1
GERARDO CASTRO CALVACHI	1	1		1
TOTAL	1.500	751	749	1.500

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Firmado) doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Gerardo Castro Calvachi
C.I. 170303389-7
C. VOTAC. 0044-065

Germán Flor Cisneros
C.I. 120568002-1
C. VOTAC. 0141-189

NOTARIA TERCERA

Diego Flores Merlo

C.I. 1705911049-3

C.VOTAC.0099.236

Firmado) Doctor Eduardo Orquera Zaragosín, Notario Tercero del cantón, Encargado.- Sigue un sello.-

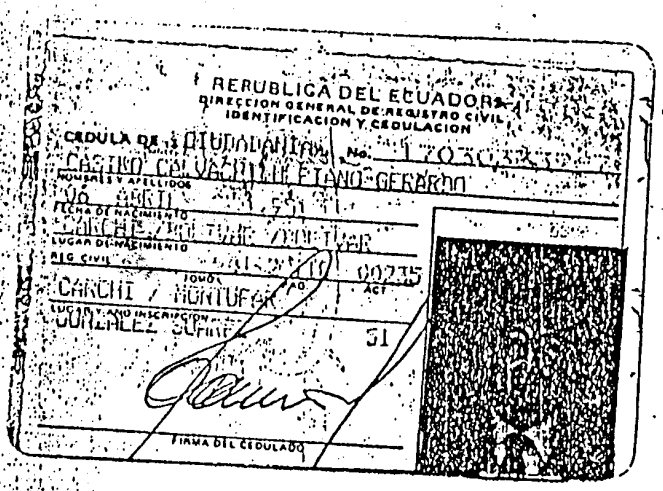

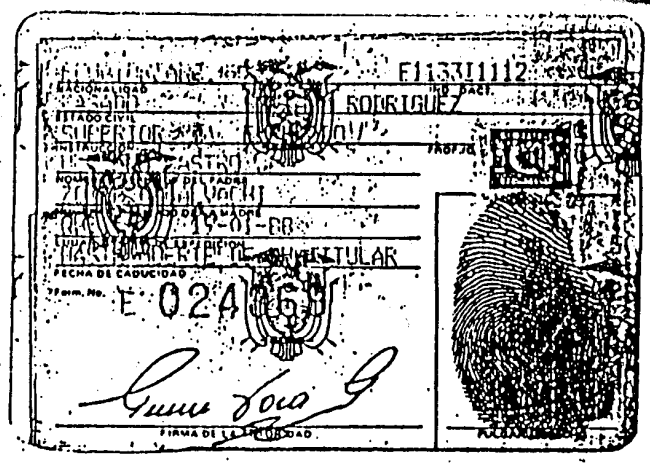

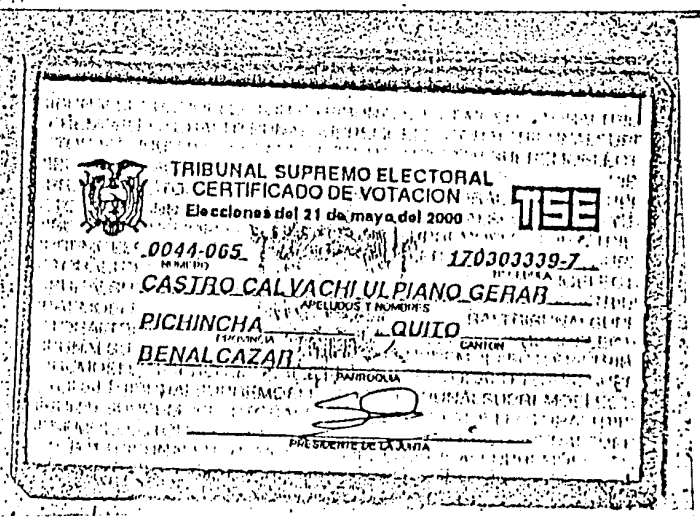

DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO TERCERO DE QUITO, ENCARGADO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil. Firmado) Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Tercero del cantón, Encargado.- Sigue un sello.-

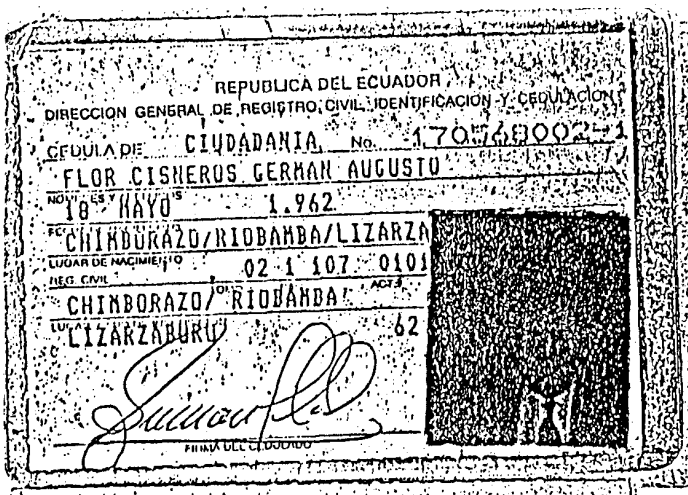

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170560002-1
FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO
NACIDO EL 18 MAYO 1.962
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZA
LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 107 0101
REG. CIVIL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 62
FIRMA DEL CIUDADANO

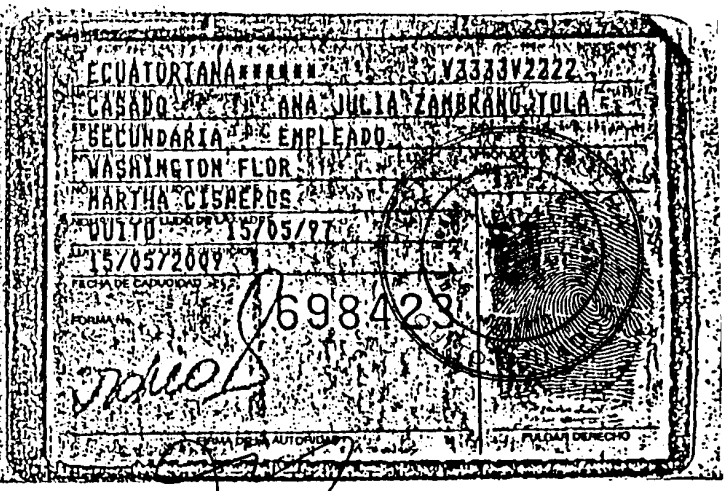

ECUATORIANA V3333V2222
CASADO F. ANA JULIA ZAMBRANO YOLA
SECUNDARIA EMPLEADO
WASHINGTON FLOR
MARTHA CISNEROS
QUITO 15/05/97
15/05/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N° 698423
FIRMA DEL AUTORIZADO
PALMA DERECHO

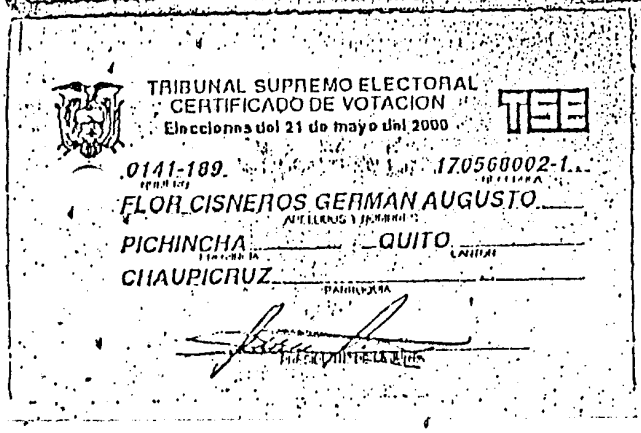

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0141-189
170560002-1
APELLIDOS Y NOMBRES
FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
FIRMA DEL FUNCIONARIO

13

DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO TERCERO DE QUITO, ENCARGADO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil. Firmado) Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Tercero del cantón, Encargado.- Sigue un sello.-

ATORIANA E133311222
ADO VERONICA BENITEZ SAA
UNDARIA ESTUDIANTE
UEL FLORES
A MERLO
ITO 17-02-92
STA MUERTE DE SU TITULAR
1179750

CIUDADANIA 170391049-3
FLORES MERLO DIEGO XAVIER
29 DICIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
13 028 09636
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000
TSE

0070-230 170501040-3
FLORES MERLO DIEGO XAVIER
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
6

DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO TERCERO DE QUITO, ENCARGADO.- CERTIFICA: Que la copia fotostatica que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil. Firmado) Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Tercero del cantón, Encargado.- Sigue un sello.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO-ECUADOR

Hemos recibido de:

DIEGO XAVIER FLORES MERLO	[illegible]
GERMAN FLOR CISNEROS	1.00
GERARDO CASTRO CALVACHI	1.00
total	751.00

SON:
SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 16 DE JUNIO DEL 2000
FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de junio del dos mil.

Dr. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON ENCARGADO

R A Z O N : Mediante Resolución No. 00.0.1J.2174, expedida por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el quince de agosto del dos mil, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante el doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Tercero del Cantón, Encargado, el diecinueve de junio del dos mil. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciocho de agosto del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 15 de Agosto del 2.000, bajo el número **2715** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **"REPRESENTACIONES SERVIPORTEX DEL ECUADOR CIA. LTDA. "**; otorgada el 19 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO ENCARGADO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1673**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **016280**.- Quito, a once de Septiembre del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Dr. RAUL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DVN.-